

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2779/20

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable y saneamiento, del aprovechamiento de pastos para el ganado y del precio público de la Casa Rural, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Con la redacción que a continuación se recoge:

“1) Se añade un párrafo 2.º al **Artículo 2. Hecho imponible**:

En casos excepcionales, y tras ser evaluada la solicitud por el Pleno del Ayuntamiento, se podrá conceder suministro de agua a suelo rústico, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza Fiscal.

El párrafo 2.º al Artículo 2 pasa a ser el párrafo 3.º

2) El **Artículo 5. Cuota tributaria**, queda redactado de la siguiente manera:

La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

1º. Suelo urbano.

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (se cobrará en la 1ª voluntaria)

1. Tramos, Cuantía tributaria

a) Viviendas

Por cada m³, de 0 a 30 0,25€/m³

Por cada m³, de 31 a 60 0,35€/m³

Por cada m³, de 61 a 150 0,45€/m³

Por cada m³, de 151 a 350 0,60€/m³

Por cada m³, a partir de 350 0,90€/m³

b) Industrias

Se incrementará un 10% la cuantía tributaria prevista para las viviendas.

c) Huertas	
Hasta 10m ³	0,50€/m ³
Por cada m ³ , de 11 a 21	0,75€/m ³
Por cada m ³ , de 22 a 32	1,00€/m ³
Por cada m ³ , a partir de 33	1,50€/m ³
d) Cuadras	
Hasta 15m ³	0,40€/m ³
Por cada m ³ , de 16 a 21	0,60€/m ³
Por cada m ³ , de 22 a 32	0,80€/m ³
Por cada m ³ , de 33 a 42	1,00€/m ³
Por cada m ³ , a partir de 43	1,50€/m ³
e) Agua de obra	10,00€/mes
2. Tasa de penalización	70,00€
Se aplicará la tasa de penalización en aquellos casos en los que el propietario de la vivienda o titular del recibo no permita la lectura del contador o éste no sea accesible por tratarse de viviendas cerradas y encontrarse el contador dentro de ella, así como por tener el contador roto o averiado y, siendo de cuenta del titular cambiarlo, no proceda a ello.	
B) DERECHOS DE MANTENIMIENTO (se cobra en la 3ª voluntaria)	
Por derechos de mantenimiento	12,00€
C) ACOMETIDAS A LA RED GENERAL	
1. Acometida por abastecimiento de agua potable	250,00€
Esta tarifa incluye el coste del contador y llave de paso.	
2. Tasa por suministro de contador	50,00€
Esta tarifa será aplicable en los casos de sustitución del anterior contador por rotura, avería o análogos, existiendo ya una acometida en vigor.	
3. Acometida por saneamiento	50,00€
4. 1º. Cambio de ubicación del contador, arqueta sin tapa	70,00€
2º. Cambio de ubicación del contador, arqueta con tapa	100,00€
Esta tarifa incluye los materiales de obra necesarios para su cambio pero no el contador. De ser necesario suministrar el contador se aplicará además la tarifa por suministro del contador del apartado 5 C) 2.	

2º. Suelo rústico.

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (se cobrará en la 1ª y 3ª voluntarias).

1. Tramos, cuantía tributaria

Hasta 15m ³	0,40€/m ³
Por cada m ³ , de 16 a 21	0,60€/m ³
Por cada m ³ , de 22 a 32	0,80€/m ³
Por cada m ³ , de 33 a 42	1,00€/m ³
Por cada m ³ , a partir de 43	1,50€/m ³

B) DERECHOS DE MANTENIMIENTO (se cobra en la 3ª voluntaria).

Por derechos de mantenimiento 12,00€

C) POR CONEXIÓN A LA RED GENERAL.

Obligatoriamente compuesta de llave de paso, contador y válvula antirretorno.

1. Por acometida de abastecimiento	500,00€
2. Tasa por suministro de contador	100,00€

3) El epígrafe "NORMAS DE GESTIÓN" se modifica por "NORMAS DE GESTIÓN EN SUELO URBANO".

4) Se añade un nuevo párrafo en el artículo 6.1.:

El agua de obra se cobrará, bien desde que se solicite por el interesado, bien desde que por el Ayuntamiento se advierta el uso de agua para obras en ejecución sin que exista una previa solicitud del promotor o en el caso de que el agua provenga de otras acometidas, parcelas o edificaciones.

5) Se da una nueva redacción al artículo 6.6. párrafo 5.º, que quedará como sigue:

Hasta tanto se efectúe el cambio del contador los propietarios de inmuebles con el contador situado en el interior de la propiedad deberán facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador entre los días 20 y 30 de marzo y los días 1 y 10 de octubre de cada año, por medio del modelo que figura en el Anexo I de esta Ordenanza, el cual deberá acompañarse de la foto del contador con la lectura visible, pudiendo el servicio municipal correspondiente efectuar las comprobaciones que considere necesarias para su verificación. En caso contrario el Ayuntamiento liquidará la tasa por penalización de 70,00 € de conformidad con lo previsto en el artículo 5 A) 2., sin necesidad de más avisos o notificaciones. Asimismo, en caso de no suministrar la lectura el titular de la vivienda en las fechas indicadas, se procederá a liquidar la tasa tomando en consideración la última lectura de la que disponga el Ayuntamiento, liquidando el consumo realizado y que figure desde la última lectura de la que se disponga hasta el momento de la siguiente lectura, con independencia del tiempo transcurrido entre una y otra lecturas.

6) Se corrige la numeración del artículo 6. 12. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, que pasa a ser el número 11. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

7) Se añade un nuevo epígrafe “NORMAS DE GESTIÓN EN SUELO RÚSTICO” con el siguiente contenido, modificándose la numeración que sigue de los artículos:

Artículo 7.

1. SOLICITUD DE SERVICIO. El Pleno del Ayuntamiento podrá autorizar el servicio de abastecimiento de agua en suelo rústico para construcciones que cuenten con la preceptiva licencia urbanística y/o ambiental del Ayuntamiento y cualquier otra licencia que sea legalmente necesaria otorgada por otra administración.

En ningún caso será obligatorio para la Entidad Local facilitar el suministro a edificaciones o instalaciones situadas en suelo rústico, estudiando cada caso concreto, y condicionado a la salvaguarda de la regularidad de la prestación del servicio, en cuanto caudal, presión, etc..., de los abastecimientos domiciliarios al tener estos carácter prioritario. Para ello este tipo de acometida se otorgarán en precario, pudiendo establecer el Ayuntamiento las condiciones necesarias para salvaguardar la prestación del servicio (válvula limitadora de caudal, válvula reductora de presión, dimensiones de tuberías, válvula antirretorno, etc.). Será obligatorio para el solicitante presentar una memoria suficientemente detallada y redactada por técnico competente en el que se describa la justificación del caudal necesario y el volumen anual.

En el caso que el Ayuntamiento estime de manera motivada la concesión de la autorización no estará obligado a costear esas obras al tratarse de un suelo rústico, debiendo costearlas en su totalidad, y sean cuales sean, el propietario.

2. LECTURAS. La lectura de los contadores por las acometidas existentes en suelo rústico se realizará cada 6 meses debiendo abonarse el consumo anual total.

3. OBRAS DE ACOMETIDA. En el caso de averías de acometidas para suelo rústico el punto final donde termina la obligación del servicio municipal de aguas será el límite del casco urbano, donde se situarán el contador y la válvula anti-retorno. Las reparaciones del resto de las instalaciones correrán por cuenta del usuario, así como el mantenimiento y la conservación de la instalación, previa autorización del Ayuntamiento.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso pertenecerán al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá requerir la instalación de un segundo contador para prevenir fraudes en los consumos de agua.

4. PROCEDIMIENTO. El procedimiento por el que se autorizará el suministro será siguiente:

- 1.º Se formulará la petición por el interesado indicando todos los datos que resulten relevantes. A la petición se acompañará la siguiente documentación:
 - Documento que acredite la propiedad del inmueble cuando el solicitante sea el propietario del mismo.
 - Copia del contrato de arrendamiento cuando el solicitante sea el arrendatario o documento que acredite el consentimiento del propietario.
 - En todo caso deberá acreditarse que se ha obtenido del Ayuntamiento la licencia de obras y licencia o comunicación ambiental, en el caso de locales y naves; licencia de primera ocupación o utilización, y comunicación de inicio de actividad o licencia de apertura. Ello sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias.

- Proyecto de obras o memoria específica y suficientemente detallada, redactada por un arquitecto, en la cual se refleje trayectoria, profundidad, distancias, etc. En la misma deberán definirse las infraestructuras necesarias a realizar, con acreditación del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos por la normativa sectorial, en especial, la Reglamentación Técnico Sanitario en materia de conducción de aguas. Asimismo la acreditación de la existencia de caudal suficiente y que el suministrar agua al solicitante en suelo rústico no va a afectar a los derechos de los vecinos que tienen sus inmuebles en suelo urbano.
- Será necesario solicitar los informes o permisos necesarios para la instalación así como autorizaciones a la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial, Confederación Hidrográfica del Duero o cualquier otro organismo para realizar su ejecución.

2.º Todos los gastos para su realización serán a cargo del interesado.

5. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN SUELO RÚSTICO.** La normativa contenida en esta Ordenanza Fiscal, relativa al suelo rústico, será de aplicación a todas las parcelas situadas en suelo rústico, tanto a las que cuenten con suministro de agua en el momento de aprobación de la Ordenanza, con independencia del momento en que empezó a suministrarse, como a las nuevas para las que se solicite.

8) El artículo 7 pasa con la nueva numeración a ser el artículo 8, modificándose su contenido en los siguientes términos:

Artículo 8.

1. Las liquidaciones se girarán por recibos semestrales de la siguiente manera:

- Lectura y liquidaciones correspondientes a inmuebles situados en suelo urbano:
 - En la 1.ª voluntaria del OAR se girarán los recibos correspondientes a la liquidación por los tramos del consumo producido en el periodo que abarca del 1 de abril al 30 de septiembre del ejercicio anterior (artículo 5. 1.º A)).
 - En la 3.ª voluntaria del OAR se girarán los recibos correspondientes a la liquidación por derechos de acometida-mantenimiento (artículo 5. 1.º B)).
- La lectura de los contadores por las acometidas existentes en suelo rústico se realizará cada 6 meses debiendo abonarse el consumo anual total, girándose recibos semestrales, de la siguiente manera:
 - Primer semestre: En la 1.ª voluntaria del OAR se girarán los recibos correspondientes a la liquidación por los tramos del consumo producido en el periodo que abarca del 1 de abril al 30 de septiembre del ejercicio anterior (artículo 5. 2.º A)).
 - Segundo semestre: En la 3.ª voluntaria:
 - Liquidación por derechos de acometida-mantenimiento (artículo 5. 2.º B)).
 - Liquidación por los tramos del consumo producido en el periodo que abarca del 1 de octubre del ejercicio anterior al 30 de marzo del ejercicio (artículo 5. 2.º A)).

2. Las liquidaciones por acometidas a la red general, suministro de contador y cambio de ubicación del contador (artículo 5. 1.º C) y artículo 5. 2.º C)) y, en su caso, por la penalización que corresponda (artículo 5. 1.º A) 2., se girarán cuando se realice el hecho que las motive.

9) El artículo 8 pasa con la nueva numeración a ser el artículo 9”.

2.º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE GANADO.

Se modifican los precios a liquidar por el aprovechamiento de pastos en terrenos municipales según lo que se indica:

GANADO	PRECIO NUEVO €
Chotos	16
Vacas	42
Yeguas	42
Potros	16
Burros	12
Ovejas	5

3.º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CASA RURAL.

Se añade un apartado 3 al **Artículo 4. Cuantía**, en los términos siguientes:

“3. Sacas de leña:

- 1.ª Saca de leña gratis.
- A partir de la 2.ª saca de 10 kg, se cobrará a 3,50 kg cada saca”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Riofrío, once de diciembre de dos mil veinte.

La Alcaldesa, *María Pilar Galán Sánchez*.